



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 444 - 03.01.2013

R-4 - 04.01.2013

## RESOLUCIÓN N° 446

Reclamo N° 192, de 16.08.2012,  
de Aduana Metropolitana.

FIVP N° 181756, de 20.07.2012

Resolución de Primera Instancia N° 214,  
03.12.2012

Fecha de Notificación: 06.12.2012

Valparaíso, 05 ABR. 2013

### Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 660, de fecha 28.12.2012, del señor Juez Director Regional de Aduana Metropolitana y la Resolución de Primera Instancia N° 214, de 03.12.2012.

### Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

### Se resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese

  
SECRETARIO

  
JUEZ DIRECTOR NACIONAL  
RODRIGO GONZALEZ HOLMES  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

AAL/JLVP/MCD  
ROL-R-4-13  
07.01.2013



Calle Condell N° 1530 - Piso 3  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134516



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Regional Aduana Metropolitana  
Departamento Técnicas Aduaneras  
Subdepartamento Controversias

**RECLAMO DE AFORO N° 192 / 16.08.2012**  
**Rol Digital N°1239**

214

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a tres de diciembre del año dos mil doce.

**VISTOS:**

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el señor Carlos Acuña S., R.U.T. N° 8.975.335-K, mediante la cual reclamar la tributación aplicada al Formulario de Importación Vía Postal y Pago Simultáneo N° 181756, de fecha 20.07.2012, de esta Dirección Regional.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, se declaro en la citada FIVP, un bulto con 9,34 Kb., conteniendo agujas textiles, clasificadas en la Partida 8448.5100 del Arancel Aduanero, con un valor Fob US\$2.490,00 y Cif US\$2.666,73, amparadas por Factura Proforma N°DH-CAS-03, de fecha 06.06.2012, emitida por Dae Han Knitting Needle Ind., Co., de Corea, con 6% derechos ad-valoren, por aplicación de régimen general;
- 2.- Que, a fojas 11, el recurrente señala que no se aplicó el Tratado de Libre Comercio Chile - Corea, y por el tiempo limitado en la entrega de los productos, procedió a pagar los documentos, motivo por el cual solicita se estudie su petición para poder tramitar la devolución de los derechos cancelados;
- 3.- Que, la funcionaria señora Marcia Soto P., señala en su informe, que las mercancías amparadas por FIVPS 181756/2012, corresponden a partes de agujas para máquinas de coser, y analizados los antecedentes aportados a posterior, procede la aplicación del Tratado;
- 4.- Que, verificado el documentos a fojas 5, se procedió a recibir la causa a prueba, solicitando la efectividad que el Certificado de Origen N° 003-12-0405151 de fecha 07.06.2012, adjunto al presente reclamo, se encuentra emitido conforme a instrucciones del Oficio Circular N°329 de fecha 14.11.2011 del Departamento Asuntos Internacionales, de la Dirección Nacional de Aduanas, y/o a lo establecido en el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Corea, Capítulo 4, Reglas de Origen, Anexo 4 A1, la que fue notificada por Oficio N°484 de 09.10.2012, no teniendo respuesta a lo solicitado;
- 5.- Que, posteriormente mediante una medida de mejor resolver, se requirió al recurrente adjuntar original del Certificado de Origen, emitido conforme a instrucciones del Oficio Circular N°329 de 14.11.2011, que ampara mercancías internadas por FIVP N°181756 del 20.07.2012;
- 6.- Que, el recurrente en respuesta a lo requerido, señala que la documentación en original no se encuentra en su poder, ya que por diversos motivos la documentación no llegó dentro de las cajas donde viene la mercancía, y se adjunta certificado enviado vía internet;



Av. Diego Aracena N° 1948,  
Pudahuel, Santiago/ Chile  
Teléfono (02) 2995200  
Fax (02) 6019126

7.- Que, el Oficio Circular N° 329 de fecha 14.11.2011, del Jefe Departamento de Asuntos Internacionales, informa sobre el nuevo formato del certificado de origen a utilizar bajo el Tratado de Libre Comercio entre Chile - Corea, el que implementado a través de la modificación a las Reglamentaciones del año 2007, se determinó que se hará exigible a contar del 1° de enero de 2012, y solo podrá solicitarse preferencia arancelaria para el Tratado en comento con la presentación del nuevo formato;

8.- Que, considerando el certificado de origen adjunto, a fojas 5, y teniendo presente las instrucciones impartidas por el Oficio Circular, señalado anteriormente, este Tribunal estima no acceder a lo solicitado, por cuanto el certificado que se adjunta, no cumple con las instrucciones impartidas sobre esa materia;

9.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

**TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y el Artículo 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente;

**R E S O L U C I O N**

1.- NO HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- CONFIRMASE el Régimen de Importación señalado en el Formulario de Importación Vía Postal N° 181756 de fecha 20.07.2012, consignado al señor CARLOS ACUÑA SEPULVEDA.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELÉVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



**Roberto Fernández Olivares**  
Juez Director Regional  
Aduana Metropolitana



**Rosa E. López D.**  
Secretaria

RFO / RLD

**ROP 10889 - 15647/2012**

